

CRAJ y Turno de Oficio: Asistencia al Detenido

22/12/2015

La reforma de los artículos 118 y 520 LECrim, operada por la Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica, consecuencia de la necesaria transposición de las Directivas europeas relativas al derecho de información en los procesos penales y en la asistencia letrada al detenido, y que entró en vigor el día 1 de noviembre de 2015, implica, entre otras:

- Derecho del detenido a acceder a los elementos de las actuaciones que sean esenciales para impugnar la legalidad de la detención o privación de libertad.
- Derecho del detenido a ser informado de los hechos imputados y examinar el contenido de las actuaciones incluso antes de prestar declaración, con el fin de salvaguardar el derecho de defensa.
- Derecho del detenido a comunicar su detención a un tercero, sin demora injustificada.
- Derecho del detenido a comunicarse telefónicamente, sin demora injustificada, con un tercero de su elección, en presencia de un funcionario policial o quien designe el juez o fiscal.
- Derecho a mantener entrevista reservada con su abogado, incluso antes de ser oído en declaración.
- Derecho del abogado a intervenir en las diligencias de declaración del detenido, reconocimiento, reconstrucción de hechos, y a informar a su cliente de las consecuencias de la prestación o denegación de consentimiento en la práctica de las diligencias que le sean solicitadas.

La Comisión Nacional de Coordinación de Policía Judicial, presidida por el presidente del Tribunal Supremo, y a la que asistieron el ministro de Justicia y el de Interior y la fiscal general del Estado en fecha 15 de julio de 2015, trató de establecer unos criterios respecto a la transposición de las directivas europeas relativas al derecho de información en los procesos penales y a la asistencia letrada al detenido. [Adjuntamos el acta de la reunión para vuestro conocimiento.](#)

En el supuesto de que en vuestra actuación profesional consideréis que hay algún derecho reconocido en las directivas y normativa contenida en los arts. 118 y 520 de la LECrim, que no está siendo objeto de aplicación correctamente, se podrá hacer constar, quedando recogido en el atestado policial su alegación al respecto, a los efectos oportunos, siendo conveniente informar al ICAB de las incidencias que se puedan producir al respecto (craj@icab.cat).

Comissió de Relacions amb l'Administració i la Justícia (CRAJ)

T. 93 601 12 12 - EXT. 5186

F. 93 215 10 62

E. craj@icab.cat